

Montería, 06 de abril de 2018

Secretaría: Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00433. Pasa el expediente al despacho de la señora juez dado que a folio 122 y 124 del cuaderno de medidas cautelares, se encuentran memoriales suscritos por la secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté-Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de abril de 2018

Acción: Ejecutiva

Demandante: Manuel Villadiego y Otros

Demandado: Municipio de San Carlos

Radicado No. 23.001.33.33.001.2016-00433

Procede el despacho a resolver solicitud de embargo de conformidad con el artículo 465 del C.G.P, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cerete – Córdoba.

ANTECEDENTES

Como quiera que mediante oficio No 0292 de marzo 23 de 2018, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté – Córdoba le solicitó a esta unidad judicial el embargo sobre el título No. 4 2703 0000654644, a razón del proceso de la referencia, con destino al proceso que reposa en su despacho judicial con radicado No. 2009-00109-00, donde es demandante la señora Sara Sofía Vieira Sánchez y Otros contra en Municipio de San Carlos.

De la misma forma mediante oficio No. 0295 de fecha abril 2 de 2018¹, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté – Córdoba le requiere a esta judicatura el

¹ Folio 124

embargo sobre el título judicial No. 4 2703 0000656010 que está a disposición de este proceso, en razón del ejecutivo laboral con radicado No. 2008-010211-00, donde es demandante el señor Daniel Muskus Pacheco contra el Municipio de San Carlos.

En consecuencia, este despacho dispone acatar lo solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cerete – Córdoba, en virtud de la prelación de crédito que predica el artículo 465 del C.G.P y la concurrencia de embargos de la misma codificación.

En efecto, atendiendo lo pretendido en el artículo 465 del C.G.P. Se debería pedir la liquidación del crédito definitiva, la cual debe estar en firme para poder proceder a la entrega de los títulos

No obstante, esta judicatura observa que la medida de embargo que solicita el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cerete para el título No. 4 2703 0000654644 que iría al Proceso 2009-109 se limitó a Ciento Ochenta Millones de pesos M/Cte (\$180.000.000) mediante oficio No. 1424², y en auto que data de 7 de diciembre de 2017 se hizo entrega del título No. 4 2703 0000639081 por la suma de cuarenta y nueve millones cincuenta y cinco mil quinientos treinta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos M/Cte (\$49.055.537.64).

Ahora bien, una vez revisado el sistema se encuentra que el título No. 4 2703 0000654644 tiene un valor de Cuarenta y Dos Millones Setecientos Doce Pesos M/Cte. (\$42.712.203.00), mas cuatro títulos, que también están inmensos al proceso de la referencia los cuales son, No. 4 2703 0000655279 el cual tiene un valor de Noventa y Dos Mil Seiscientos Veintinueve Pesos M/Cte (\$92.629.00), No. 4 2703 0000656271 por un valor de Novecientos Ochenta y Nueve Mil Noventa y Seis Pesos M/Cte (\$989.096.00), No. 4 2703 0000650891 que arroja un valor de Ciento Doce Mil Doscientos Treinta y Un Pesos M/Cte (\$112.231.000) y No. 4 2703 0000645891 por valor de Ochenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$83.665.00). Cuyo destino será el proceso 2009-109-00. Habida Cuenta que las sumas del valor entregado y el solicitado en esta oportunidad es inferior a lo limitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cerete – Córdoba, no se seguirá el ritual formulado en dicha de norma si no que se procederá al envío del título para que disponga ese despacho judicial.

El mismo rito se seguirá para el título No. 4 2703 0000656010 que tiene un valor de Cincuenta y Cinco Millones Trescientos Dieciocho Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$55.318.817.00), lo que indica que no supera el valor en que Juzgado Primero Civil del Circuito de Cerete – Córdoba limitó la medida, que fue en Ciento Catorce Millones Ochocientos Diecisiete Mil Doscientos Dieciocho Pesos Con Doce Centavos M/Cte. (\$ 114.817.218.12) el cual iría con destino al proceso 2008-211.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería:

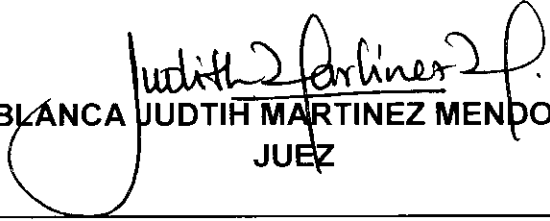
² Folio 63

RESUELVE:

PRIMERO: Acátese el embargo de los títulos No. 4 2703 0000654644, No. 4 27030000655279, No. 4 703 0000656271, No. 4 2703 0000645891 y No. 4 703 0000650891 en favor del proceso con radicado No. 2009-00109-00 y No. 4 2703 0000656010 a favor del proceso con radicado No. 2008-00211 que reposan en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cerete – Córdoba, que están a disposición de este despacho judicial en virtud de la prelación de créditos que establece el artículo 465 del C.G.P

SEGUNDO: Ordénese por secretaría el envío los títulos No. 4 2703 0000654644, No. 4 27030000655279, No. 4 703 0000656271, No. 4 2703 0000645891 y No. 4 703 0000650891 en favor del proceso con radicado No. 2009-00109-00 y No. 4 2703 0000656010 al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cerete – Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería, <u>09 ABR 2018</u>	El anterior auto se notifica a las
partes por Estado Electrónico No. _____	a las 8:00 A.M. El cual puede
ser consultado en el link	
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71	
	
AURA ELISA PORTNOY CRUZ	
Secretaría	



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Datos del Título
Número Título: 427030000645891
Número Proceso: 00230013333001201600433
Fecha Elaboración: 10/01/2018
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Código Juzgado: 230012045001
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 83.665,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 1
Nombres Demandante: MANUEL
Apellidos Demandante: VILLADIEGO Y OTROS

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 8000755377
Nombres Demandado: MUNICIPIO DE SAN CAR
Apellidos Demandado: MUNICIPIO DE SAN CAR

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 8000378008
Nombres Consignante: BANCO AGRARIO DE COL
Apellidos Consignante: SIN INFORMACIÓN



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TITULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA

Datos del Título

Número Título: 427030000654644
Número Proceso: 00230013333001201600433
Fecha Elaboración: 15/03/2018
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Código Juzgado: 230012045001
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 42.712.203,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 1
Nombres Demandante: MANUEL
Apellidos Demandante: VILLADIEGO Y OTROS

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 8000755377
Nombres Demandado: MUNICIPIO DE SAN CAR
Apellidos Demandado: MUNICIPIO DE SAN CAR

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 8000378008
Nombres Consignante: BANCO AGRARIO DE COL
Apellidos Consignante: SIN INFORMACIÓN



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA

Datos del Título

Número Título: 427030000655279
Número Proceso: 00230013333001201600433
Fecha Elaboración: 23/03/2018
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Código Juzgado: 230012045001
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 92.629,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 1
Nombres Demandante: MANUEL
Apellidos Demandante: VILLADIEGO Y OTROS

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 8000755377
Nombres Demandado: MUNICIPIO DE SAN CAR
Apellidos Demandado: MUNICIPIO DE SAN CAR

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 8000378008
Nombres Consignante: BANCO AGRARIO DE COL
Apellidos Consignante: SIN INFORMACIÓN



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA

Datos del Título

Número Título: 427030000656271
Número Proceso: 00230013333001201600433
Fecha Elaboración: 28/03/2018
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Código Juzgado: 230012045001
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 989.096,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 1
Nombres Demandante: MANUEL
Apellidos Demandante: VILLADIEGO Y OTROS

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 8000755377
Nombres Demandado: MUNICIPIO DE SAN CAR
Apellidos Demandado: MUNICIPIO DE SAN CAR

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 8000378008
Nombres Consignante: BANCO AGRARIO DE COL
Apellidos Consignante: SIN INFORMACIÓN



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos de la Transacción

Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Datos del Título	
Número Título:	427030000650891
Número Proceso:	00230013333001201600433
Fecha Elaboración:	22/02/2018
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Código Juzgado:	230012045001
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 112.231,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	1
Nombres Demandante:	MANUEL
Apellidos Demandante:	VILLADIEGO Y OTROS

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8000755377
Nombres Demandado:	MUNICIPIO DE SAN CAR
Apellidos Demandado:	MUNICIPIO DE SAN CAR

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8000378008
Nombres Consignante:	BANCO AGRARIO DE COL
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA

Datos del Título

Número Título: 427030000656010
Número Proceso: 00230013333001201600433
Fecha Elaboración: 27/03/2018
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Código Juzgado: 230012045001
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 55.318.817,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 1
Nombres Demandante: MANUEL
Apellidos Demandante: VILLADIEGO Y OTROS

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 8000755377
Nombres Demandado: MUNICIPIO DE SAN CAR
Apellidos Demandado: MUNICIPIO DE SAN CAR

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 8000378008
Nombres Consignante: BANCO AGRARIO DE COL
Apellidos Consignante: SIN INFORMACIÓN



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00122

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Roberto Carlos Franco Vallejo

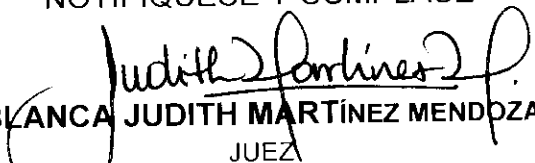
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

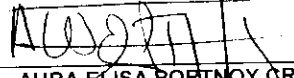
1. Fijar el día martes cinco (05) de junio del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Fiscalía General de la Nación.
4. Reconocer personería jurídica a las abogadas **MARIA CONSUELO PEDRAZA RODRIGUEZ** y **LILIA MARIA HERRERA SIERRA** como apoderadas de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 130 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 09 – ABRIL – 2018 El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 21 a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00087

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Gerónimo Castaño Vega

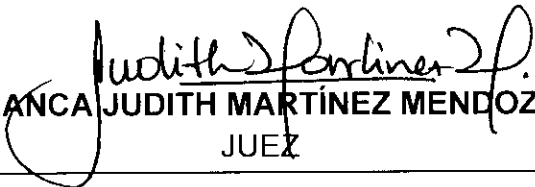
Demandado: Municipio de Sahagún

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

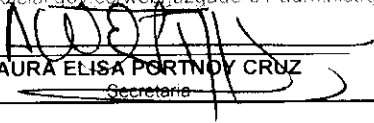
1. Fijar el día jueves cinco (05) de julio del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir al Municipio de Sahagún, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Sahagún.
5. Reconocer personería jurídica al abogado **LUIS GUILLERMO GOMEZ DUMAR** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 59 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Montería, **09 – ABRIL – 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **21** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00138

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Nivia Rosa Cogollo Redondo

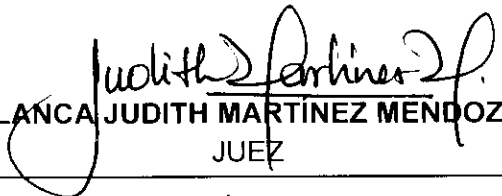
Demandado: Nación – Mineducación - FNPSM

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves siete (07) de junio del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Mineducación – FNPSM, para que allegue el expediente administrativo contenido de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mineducación – FNPSM.
5. Reconocer personería jurídica a los abogados **RANDY MEYER CORREA** y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** como apoderados de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 59 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDEZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Montería, **09 – ABRIL – 2018**. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. **21** a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00201

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Gustavo Alonso Pérez Díaz

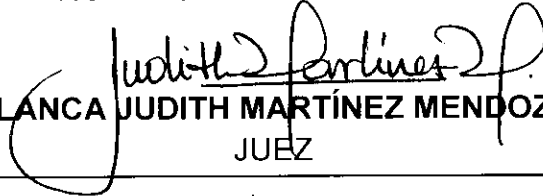
Demandado: Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves catorce (14) de junio del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Montería.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **JAIRO DIAZ SIERRA** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 298 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 09 – ABRIL – 2018. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 21 a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00196

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elena Isabel Severiche de Díaz

Demandado: Nación – Mineducación - FNPSM

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

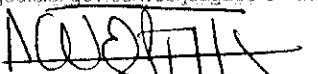
1. Fijar el día jueves siete (07) de junio del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Mineducación – FNPSM, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mineducación – FNPSM.
5. Reconocer personería jurídica a los abogados **RANDY MEYER CORREA** y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** como apoderados de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 49 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 09 – ABRIL – 2018. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 21 a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00121

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Fernando Lozano Agudelo

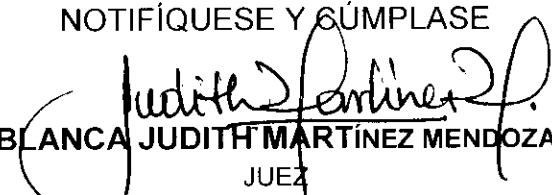
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes cinco (05) de junio del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Fiscalía General de la Nación, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.)
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Fiscalía General de la Nación.
5. Reconocer personería jurídica a las abogadas **CAROLINA TORES PINILLA** y **LILIA MARIA HERRERA SIERRA** como apoderadas de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 77 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Montería, 09 – ABRIL – 2018 El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 21 a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00155

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Julio Cesar Zapateiro Rodríguez

Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

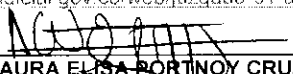
1. Fijar el día martes doce (12) de junio del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir al Departamento de Córdoba, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
5. Reconocer personería jurídica al abogado **ANDRES ALBERTO LORA CORREA** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 101 del expediente.
6. Téngase por revocado el poder inicialmente conferido según folio 41 del expediente a favor de la abogada **DEISSY URANGO TORDECILLA** como apoderada del departamento de Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **09 – ABRIL – 2018** El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. **21** a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTINOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00188

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Enelis Hernández Barrera

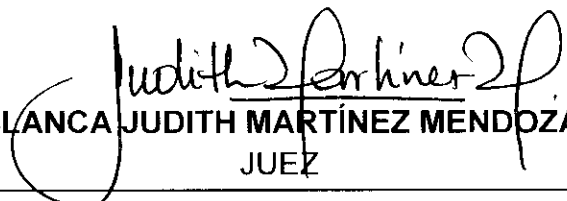
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes doce (12) de junio del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada **CECILIA BARRERA ESTRADA** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 126 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **09 – ABRIL – 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **21** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA RORTNOY CRUZ

Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00119

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Herminia Padilla González

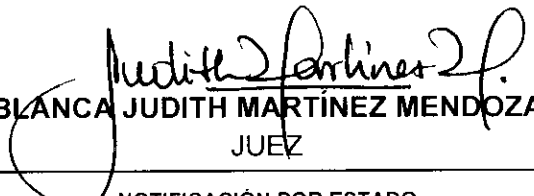
Demandado: Nación – Mineducación - FNPSM

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles dieciocho (18) de julio del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Mineducación – FNPSM, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mineducación - FNPSM
5. Reconocer personería jurídica a los abogados **RANDY MEYER CORREA** y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** como apoderados de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 31 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 09 – ABRIL – 2018 El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 21 a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00194

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Mónica Francisca Contreras Contreras

Demandado: Municipio de Pueblo Nuevo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

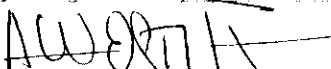
1. Fijar el día martes doce (12) de junio del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir al Municipio de Pueblo Nuevo, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Pueblo Nuevo.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **CAROLINA NOVOA ARTEAGA** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 72 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **09 – ABRIL – 2018**. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. **21** a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría

Cinco (05) de abril de 2018

Secretaria: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00363

Demandante: Ella Cecilia Coronado Zabala

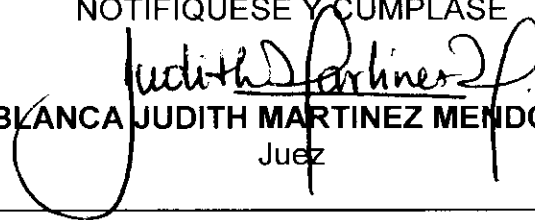
Demandado: ESE Camu de Chimá

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

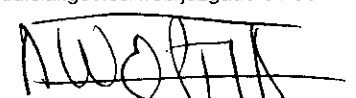
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 14 de diciembre de 2017, decidió declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto en primera instancia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, En consecuencia ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite del proceso, pasándolo a despacho para proceder al estudio de admisibilidad de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **09 DE ABRIL DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **21** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, 06 de abril de 2018

Secretaría. Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informándole que la parte accionante, impugnó la sentencia dictada el 23 de marzo de 2018 por este juzgado. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2018.00064

Acción: Acción de Cumplimiento

Accionante: Corporación Autónoma Regional CVS

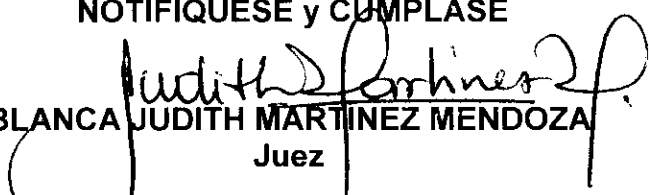
Accionado: MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial,

RESUELVE:

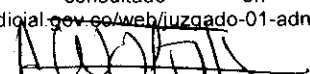
PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la parte accionante contra la Sentencia de fecha 23 de marzo de 2018. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, a través de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad para el correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **09 DE ABRIL DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico **No.21** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00145

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Lidis Petro Cárdenas

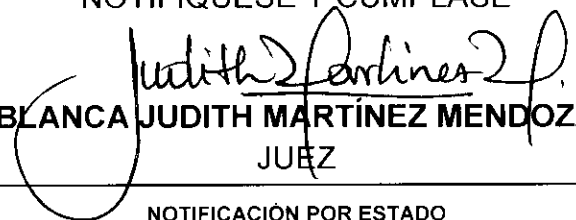
Demandado: ESE Camu Santa Teresita de Lórica

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves diecinueve (19) de julio del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la ESE Camu Santa Teresita de Lórica.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **JAIME HERNANDEZ GONZALEZ** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 124 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **09 – ABRIL – 2018**. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. **21** a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00293

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Omaira del Carmen Díaz Lozano

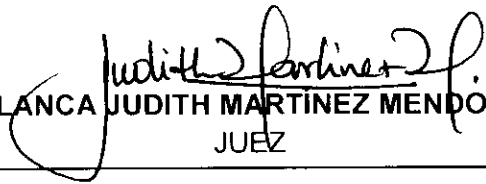
Demandado: Nación – Mineducación - FNPSM

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves doce (12) de julio del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Mineducación – FNPSM, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mineducación – FNPSM.
5. Reconocer personería jurídica a los abogados **RANDY MEYER CORREA** y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** como apoderados de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 47 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **09 – ABRIL – 2018**. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. **21** a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00177

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Aida del Carmen Abdala de Pérez

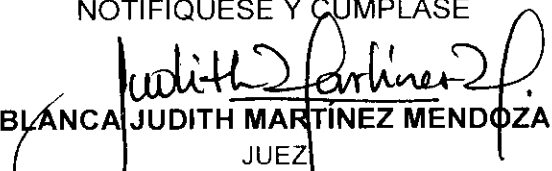
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – FNPSM – Departamento de Córdoba.

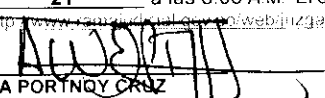
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves veintiséis (26) de julio del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM – Departamento de Córdoba, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM y el Departamento de Córdoba.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA** como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 80 del expediente.
6. Reconocer personería jurídica a los abogados **RANDY MEYER CORREA** y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 67 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería, <u>09 – ABRIL – 2018</u>	El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>21</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-91-administrativo-de-monteria/71
 AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria	

Montería, 06 de abril de 2018

Pasó el presente expediente al despacho de la señora juez, informando que fue recibido por reparto proveniente de la oficina judicial, se encuentra pendiente para estudio de admisión. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
 Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
 Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00682

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ruby Aidé Álvarez De La Barrera

Demandado: Colpensiones.

Ruby Aidé Álvarez De La Barrera, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho, contra Colpensiones. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

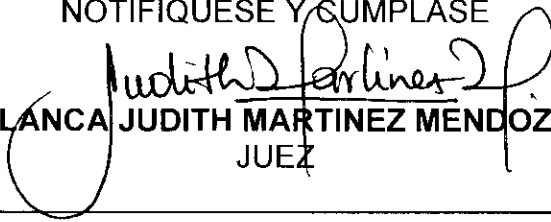
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho, por la señora Ruby Aidé Álvarez De La Barrera, contra Colpensiones.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Colpensiones o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el

artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **PEDRO JOSE NAVARRO GARDEAZABAL**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio siete (7) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 9 DE ABRIL 2018 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 021 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria

Montería, 06 de abril de 2018

Pasó el expediente al despacho de la señora juez, informando que se ordenó adecuar la demanda, la parte demandante presento escrito de adecuación de la misma, se encuentra pendiente para estudio de admisión. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril seis (6) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00676

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: Emiro Marcel Herrera Causado

Demandado: Asamblea Departamental de Córdoba

El señor Emiro Marcel Herrera Causado, a través de apoderado judicial, instaura demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Asamblea Departamental de Córdoba, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

Una vez revisado el expediente se observa que la demanda inicialmente fue presentada ante los juzgados laborales del circuito, de donde fue remitida a los Juzgados Administrativo por falta de jurisdicción, correspondiéndole el asunto en reparto a este Despacho, por lo cual, una vez estudiada su admisión, este juzgado ordenó adecuar la demanda a uno de los medios de control establecidos en el C.P.A.C.A. por lo anterior, la parte demandante mediante escrito adecuó la demanda, sin embargo, el despacho pasa a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P, aquí aplicable Lo atinente al caso sub- examine reza:

Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para unos o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Sin embargo, analizada la demanda inicial, se observa que el poder otorgado por el demandante al apoderado judicial (fl 14), si bien indica que inicie, lleve y culmine Proceso Ordinario Laboral en contra la Asamblea Departamental, el asunto objeto de Litis no se encuentra determinado ni claramente identificado, puesto que solo se limita a señalar las partes del proceso, sin establecer la materia de objeto de controversia, lo cual debe precisarse en el poder, para que el juez pueda tener claridad que el demandante está solicitando se le reconozca, por medio de su apoderado, en la demanda adecuada no aporcionado poder al apoderado debido a esto este despacho judicial no puede dar la admisión de dicha demanda.

2. En el artículo 159 de CPACA, señala lo siguiente: *“Capacidad y Representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tenga capacidad para comparecer al proceso, podrá obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de su representante, debidamente acreditados. (...)”*

De lo anterior, observa este despacho que las pretensiones de la demanda van dirigidas a que se declare la relación laboral entre el demandante y las Asamblea Departamental de Córdoba, así mismo, solicita el pago de los emolumentos dejados de percibir por el actor. Sin embargo, debe indicar el despacho que la entidad demandada carece de personería jurídica para comparecer a juicio, por lo tanto, no puede ejercer actos procesales de manera autónoma.

A respecto, el consejo de estado en sentencia del 23 de mayo del 2013, se refirió a la capacidad jurídica de la Asamblea Departamentales, en los siguientes términos:

“La sala puntualiza al recurrente que la personería jurídica implica, en términos generales, la pena capacidad de una persona, entidad u organismo para contraer obligaciones y realizar actos que generan responsabilidad frente a sí mismo y ante terceros, y su no existencia conlleva que su representación la ejerza otra persona, entidad u organismo con los cuales se encuentren relacionados, y que goce de ella.

En el caso de la Asamblea Departamentales, la constitución política en su artículo 299 las concibe como corporaciones políticas – administrativas de elección popular, con autonomía administrativa y presupuesto propio, y aunque cumplen funciones propias del ejercicio de funciones públicas, ello por sí solo, no les confiere personería jurídica. Por cuanto la misma debe estar asignada expresamente en nuestro ordenamiento jurídico.

De otra parte, la sala hace notar que si bien la corte constitucional ha establecido, con base en la ley. Que las Asambleas Departamentales cuentan con capacidad contractual en consideración a su autonomía administrativa y presupuestal. Esta corporación ha reiterado su posición en el sentido de que tales entidades administrativas carecen de personería jurídicas, que impide comparecer por sí misma en juicio.

Por consiguientes, al no gozar las Asambleas Departamentales de personería jurídicas, en los procesos judiciales en que se vean llamadas a intervenir, es imperativo vincular a la persona jurídica de la cual hace parte, esto es, al correspondiente ente territorial, representado por el respectivo gobernador, tal

como efectivamente ocurrió en el asunto que se examina. (Subraya y negrilla fuera del texto)

Por otro lado observa el despacho que las Asambleas Departamentales, aunque cumplen funciones propias, con autonomía administrativa, ellos no les confieren personería jurídica, por tanto no pueden representarse por si sola. Lo cual es obligatorio vincular a la persona jurídica la cual hace parte, al correspondiente ente territorial, representado por el respectivo gobernador.

3. En ese orden encontramos el numeral 2° del artículo 162 del CPACA, el cual señala que la demanda deberá contener *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo código para la acumulación de pretensiones”*.

Se observa que al no encontrarse determinado el medio de control que pretende incoar el actor, no es dable establecer si el apoderado de la parte actora realizó una adecuada formulación de las pretensiones, es decir, debe realizarlas de conformidad con el medio de control que crea prudente, en tal sentido, la parte interesada deberá subsanar la falencia realizada con la formulación clara y precisa de las pretensiones.

4. En el numeral 3° del artículo 162 del CPACA se señala que la demanda deberá contener **“3. Los hechos y las omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”**.

Para el despacho, los supuestos de hechos son de vital importancia para el proceso, así pues, el vocablo “determinados” enseña y prescribe que las circunstancias de modo, tiempo y lugar (activas y omisivas) en las que el accionante soporta sus pretensiones sean depositadas en el escrito introductorio de manera clara y concreta, esto es, que las afirmaciones o negaciones allí vertidas no permitan confundirse con otras, como tampoco induzcan en error al operador judicial y a los sujetos procesales. Por su parte, la palabra “clasificados” denota y requiere que cada uno de los supuestos fácticos introducidos en la demanda corresponda a una situación particular y determinante de la pretensión y/o guarden relación con la misma, además de que conserven el orden cronológico en que éstos fueron sucediendo.

En el presente asunto, no se cumple con la exigencia citada en antecedencia, en razón que en los numerales del acápite de “HECHOS”, no hay concordancia referente a las pretensiones no dando claridad en los supuestos facticos.

En este sentido, se deberá consignar en este acápite, únicamente hechos y omisiones que sirvan de fundamento de las pretensiones.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° de artículo 162 del C.P.A.C.A, cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo, deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de la violación. Respecto de este requisito de la demanda el Honorable Consejo de Estado¹ se ha pronunciado en el siguiente sentido:

“En claro el punto anterior, es necesario señalar, en segundo lugar, que según el criterio reiterado de la Sala, para poder dirimir este tipo de

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección primera, Consejero ponente: Rafael E. Lafont Pianeta, Bogotá, d. C., siete (7) abril de dos mil once (2011), Radicación número: 66001-23-31-000-2005-01262-02.

controversias es absolutamente necesario que la demanda incoada con la declarada pretensión de desvirtuar la legalidad de un acto administrativo y obtener su declaratoria de nulidad, contenga cuando menos unos cargos claros, concisos, pertinentes y suficientemente comprensibles, a efectos de poder determinar su conformidad o inconformidad con la normativa superior que el actor indicó como violada. En ese orden de ideas, no basta con la invocación que se haga en la demanda de las normas violadas, siendo requisito indispensable que los cuestionamientos que se formulen por parte del actor, al ser desarrollados y debidamente concretados y explicados, permitan evaluar la legalidad de la norma acusada. No se trata entonces de la simple observancia formal del requisito establecido en el numeral 4° del artículo 137 del CCA, en donde se dispone que “Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación”, sino de una exigencia de naturaleza esencial y determinante, de cuyo cabal cumplimiento depende en buena medida la idoneidad de la demanda. Se busca con ello racionalizar el uso del derecho que tiene todo ciudadano de controvertir la legalidad de las decisiones que adopte la administración, impidiendo que la presunción de legalidad que ampara a los actos administrativos, sea cuestionada sin que exista un fundamento válido y cierto. (...)”

En el presente asunto, el demandante no cumplió cabalmente con el requisito legal del cual se viene haciendo alusión, pues omitió explicar en forma suficiente porqué considera que el acto administrativo del cual pide su nulidad, es contrario frente a todas y cada una de las normas citadas. No basta entonces, con afirmar la existencia de una obligación por parte del ente demandado; depositar consideraciones generales sobre un derecho para estructurar debidamente el concepto de violación; o transcribir apartes jurisprudenciales relacionados, si no que por el contrario se debe señalar una a una las actuaciones u omisiones que desplegadas por la entidad accionada, contrarian el ordenamiento legal.

En este sentido, la parte demandante deberá concretar de manera precisa la violación de las disposiciones que cita como transgredidas, esto es, exponer los supuestos fácticos en los que se apoya la violación de las normas alegadas como quebrantadas.

6. El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

“Numeral 6: La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia”.

En el caso sub-lite no se estimó la cuantía razonada de la demanda, pues pese a que se señala un acápite titulado “**CUANTÍA**”, en éste se estipula que la cuantía la estima en una suma que equivale a CINCUENTA MILLONES DE PESOS \$50.000.000; sin embargo, no señala en forma específica y razonada la determinación de cada uno de los valores mencionados.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir la falencia antes indicada, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, artículo 169 del C.P.A.C.A.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería.

RESUELVE:

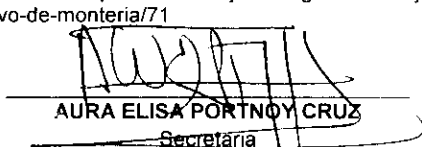
Inadmitir la demanda instaurada por el señor Emiro Marcel Herrera Causado, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 9 – ABRIL - 2018 El anterior
auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 021 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00178

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Miguel Suarez Montiel y Otros

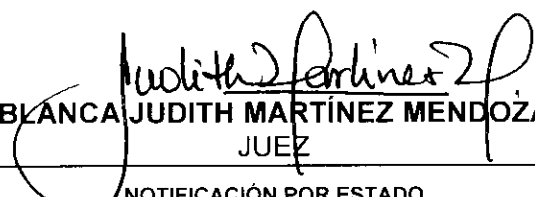
Demandado: Nación – Ministerio de Transporte – INVIAS – Departamento de Córdoba –
Secretaría de Infraestructura Departamental.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

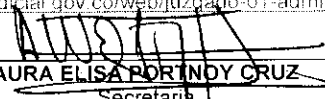
1. Fijar el día jueves catorce (14) de junio del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Transporte – INVIAS – Departamento de Córdoba – Secretaría de Infraestructura Departamental.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **JORGE DANIEL OTERO LUNA** como apoderado de la Nación – Ministerio de Transporte, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 90 del expediente.
5. Reconocer personería jurídica al abogado **FELIPE SANTIAGO PEREZ DIAZ** como apoderado de INVIAS, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 130 del expediente.
6. Reconocer personería jurídica a la abogada **VANESSA PAHOLA RODRIGUEZ GARCIA** como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 147 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 09 – ABRIL – 2018. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 21 a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00192

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ufredo Nicolás Puche Bula

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – U.G.P.P.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

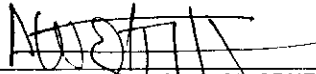
1. Fijar el día martes veintidós (22) de mayo del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – U.G.P.P.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 131 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **09 – ABRIL – 2018**. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. **21** a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00191

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Miryam Elisa Puello Alcocer

Demandado: Nación – Mineducación – FNPSM – Secretaría de Educación de montería.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

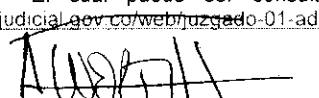
1. Fijar el día jueves veintiséis (26) de julio del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mineducación – FNPSM - Secretaría de Educación de montería.
4. Reconocer personería jurídica a los abogados **RANDY MEYER CORREA** y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** como apoderados de la Nación – Mineducación – FNPSM, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 105 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **LAUREN MELISSA LUNA DIAZ** como apoderado del Municipio de Montería, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 119 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **09 – ABRIL – 2018**. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. **21** a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00096

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Juan Alfredo Arrieta Mora

Demandado: Nación – Mineducación – FNPSM

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves doce (12) de julio del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Mineducación – FNPSM, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.)
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mineducación – FNPSM.
5. Reconocer personería jurídica a los abogados **RANDY MEYER CORREA** y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** como apoderados de la Nación – Mineducación – FNPSM, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 63 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **09 – ABRIL – 2018** El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. **21** a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria

Seis (06) de abril de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00258

Demandante: Algiro Licona Paez

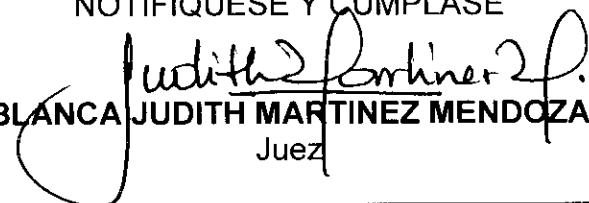
Demandado: ESE Camu de Moñitos - Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

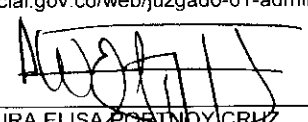
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 08 de marzo de 2018, decidió revocar el auto del 21 de octubre de 2015 proferido por esta Unidad Judicial que rechazó de plano la demanda por caducidad del medio de control.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite del proceso, pasándolo a despacho para proceder al estudio de admisibilidad de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

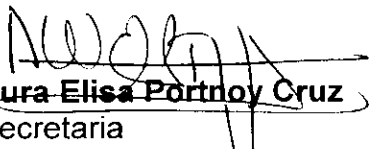
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 09 DE ABRIL DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 21 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Seis (06) de abril de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00100
Demandante: Liney del Carmen Sanchez Yanez
Demandado: CVS

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Plena de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 26 de enero de 2018, decidió conflicto negativo de competencia declarando que corresponde a esta Unidad Judicial conocer el trámite del proceso.
2. En consecuencia, ejecutoriado este proveído pasar el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 09 DE ABRIL DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 21 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00205

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luz Nelly Camargo Lobo

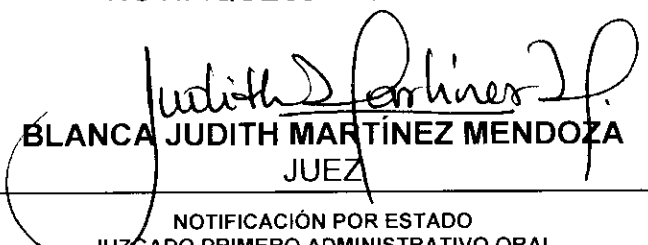
Demandado: Municipio de Sahagún

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves cinco (05) de julio del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. No tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Sahagún por haberse presentado extemporáneamente.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **CESAR RAFAEL OTERO FLOREZ** como apoderado del Municipio de Sahagún, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 93 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 09 – ABRIL – 2018. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 21 a
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría

Seis (06) de abril de 2018

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00414

Demandante: Maria Stella Salgado Narvaez

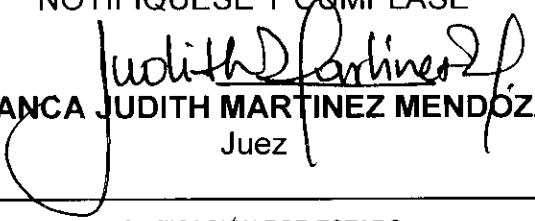
Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

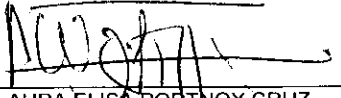
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 25 de enero de 2017, decidió confirmar el auto del 29 de septiembre de 2016 proferido por esta Unidad Judicial que rechazó por caducidad el medio de control.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, dese por terminado el proceso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 09 DE ABRIL DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 21 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría